



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 13 **O R D I N A R I A**

JUEVES 6 DE FEBRERO DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del jueves seis de febrero de dos mil veinte, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número doce ordinaria, celebrada el martes cuatro de febrero del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de febrero de dos mil veinte:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. 60/2018

Incidente de inejecución de sentencia 60/2018, respecto de la dictada el diez de agosto de dos mil diecisiete por el Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito en el toca civil 138/2016, que modificó la diversa dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo en el procedimiento especial de derecho de réplica 153/2016, promovido por Filiberto Martínez Méndez. En el proyecto modificado formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para conocer del presente asunto, en los términos precisados en esta sentencia”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso reiterar las votaciones emitidas en el incidente de inejecución de sentencia 59/2019, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de votos.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado I, relativo a los antecedentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco



González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado II, relativo a la incompetencia. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 17/2017

Acción de inconstitucionalidad 17/2017, promovida por la —entonces— Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto del Estado de México, reformado mediante Decreto Número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de febrero de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por la Procuraduría General de la República. SEGUNDO. Se declara la invalidez de las porciones normativas “mujeres” y “de doce años” contenidas en el artículo 4o, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto del Estado de México, reformado mediante Decreto 192, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el tres de febrero de dos mil diecisiete, en términos de los*



Sesión Pública Núm. 13

Jueves 6 de febrero de 2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

considerandos Quinto y Sexto, respectivamente, de esta decisión; en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de México y desde el cuatro de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el considerando Séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Aguilar Morales observó que este asunto está vinculado con la diversa acción de inconstitucionalidad 34/2016, bajo su ponencia, en la que se impugnó la Ley de Indulto del Estado de México, en una vigencia previa a la reforma impugnada en el presente caso, por lo que solicitó la anuencia de la señora Ministra ponente Esquivel Mossa y el beneplácito del Tribunal Pleno para analizarlos simultáneamente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que no tendría inconveniente en que se analizaran conjuntamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó que el presente asunto se traslade a la lista oficial del jueves trece de febrero del año en curso, junto con la diversa acción de inconstitucionalidad 34/2016 para que se analicen en dicha sesión.



El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 11/2018

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 11/2018, planteada por el Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. El Ministro en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá desechar por notoriamente improcedente la controversia prevista en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos que han sido precisados en la presente ejecutoria. TERCERO. Se ordena devolver los autos que integran el juicio laboral 393/2018 a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila, para los efectos precisados”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que este asunto y el siguiente encuentran sustento en un precedente similar resuelto por este Tribunal Pleno, por lo que la discusión podría no generar problema alguno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a los antecedentes del caso y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez



Sesión Pública Núm. 13

Jueves 6 de febrero de 2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a los efectos.

Modificó el proyecto para aludir el precedente del señor Ministro Pardo Rebolledo —consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2018, fallada el quince de enero de dos mil diecinueve— el cual, dada la fecha en que se presentó este asunto a la Secretaría General de Acuerdos, no fue citado en la propuesta.

Narró los antecedentes del asunto: la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila emitió resolución en el sentido de remitir el asunto a esta Suprema Corte, al considerar que se trataba del órgano competente para resolver el juicio laboral en el que se reclamaba el cumplimiento de diferentes obligaciones surgidas de un contrato individual de trabajo suscrito entre varios particulares y una empresa que tenía a su cargo la construcción de las oficinas federales del Consejo de la Judicatura Federal en el Estado de Coahuila, a quien los actores demandaron como responsable solidario por ser el beneficiario de los servicios prestados.



Refirió que en el considerando de fondo, el proyecto propone determinar que el procedimiento no debe tramitarse bajo el supuesto del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que la litis planteada obedece a la declaratoria de incompetencia para conocer un asunto de naturaleza laboral, por lo que, si bien esa junta laboral determino remitir el expediente a este Alto Tribunal, al concluir que era el órgano competente para conocer de los conflictos individuales entre el Consejo de la Judicatura y sus trabajadores, lo cierto es que, en términos del artículo 81 de la de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación, una de las atribuciones de dicho Consejo es resolver los conflictos de trabajo suscitados entre éste y sus servidores, a través de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, esa junta actuó de manera equivocada, máxime que, si éste último órgano también se declarara incompetente o estimara dicha relación inexistente, correspondería a la Segunda Sala de esta Suprema Corte conocer el tema mediante un conflicto competencial.

Por tanto, apuntó que en el considerando de efectos del proyecto se propone emitir un acuerdo en el que se deseche este asunto por notoriamente improcedente y se ordene la devolución de los autos del juicio laboral a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila, a efecto de que emita una nueva determinación en la que, tomando en cuenta todos los elementos a su alcance, asuma su competencia para conocer de la controversia planteada, o



Sesión Pública Núm. 13

Jueves 6 de febrero de 2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

bien, en caso de considerar que persisten las causas que justifican su incompetencia, remita al Consejo de la Judicatura Federal el expediente laboral.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá consideró que no se surte la competencia de la Comisión Substanciadora del Consejo de la Judicatura Federal para conocer del conflicto laboral entre las empresas contratadas por dicho Consejo y sus trabajadores, pues éstos no tienen carácter de servidores públicos ni puede haber, por tanto, conflicto competencial de dicha Comisión y la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Valoró que el litigio laboral está sujeto a dos jurisdicciones diferentes: 1) la que corresponde a esta Suprema Corte respecto del Consejo de la Judicatura Federal como obligado solidario de las obligaciones patronales, y 2) la que corresponde a la junta laboral en cuanto al resto de los demandados; lo cual provoca que la situación no pueda resolverse en un solo expediente, por lo que la acción deberá de escindirse a fin de que esta Suprema Corte resuelva en cuanto a si existen y en qué medida las obligaciones solidarias por parte del Consejo de la Judicatura hacia los mencionados trabajadores, a través de la vía prevista en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dada su redacción abierta y al no existir otros procedimientos específicos en la Ley Federal del Trabajo y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

responsabilidad solidaria laboral, y devolver los autos a la junta para que conozca del litigio, en lo que corresponde al resto de los demandados.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que, al resolverse la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2018, manifestó su posible impedimento porque el conflicto correspondiente inició cuando era Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, empero el Tribunal Pleno determinó que no se actualizaba ese impedimento.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea resaltó que actualmente, en casos similares, este Tribunal Pleno ha resuelto que no existe impedimento para quien ahora preside esta Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal, y cuando este último órgano emitió el acto materia del juicio respectivo, no ejerció el cargo de Presidente, máxime cuando en este tipo de asuntos únicamente se decide el trámite correspondiente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada de los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a los efectos, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro



González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 16/2018

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 16/2018, planteada por la Presidenta en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. El Ministro en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá desechar por notoriamente improcedente la controversia prevista en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. TERCERO. Se ordena devolver los autos que integran el juicio laboral 865/2017 a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Torreón, Coahuila, para los efectos precisados en esta ejecutoria”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso reiterar las votaciones emitidas en la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 11/2018.



El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para ajustarlo a dicho precedente.

El señor Ministro Aguilar Morales solicitó que en el acta se asentara su aclaración emitida en el asunto inmediatamente anterior, además de coincidir con el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en que, de cualquier modo, resulta infundado el impedimento en los términos que precisó.

El señor Ministro Pardo Rebolledo advirtió que este asunto se distingue del anterior en tanto que, en el anterior, se determinó desechar por improcedente la controversia y devolver los autos a la junta correspondiente para que, si insiste en su incompetencia, lo remita al Consejo de la Judicatura y, en caso de que éste no la acepte tampoco, lo resuelva esta Suprema Corte; mientras que el presente proyecto, en su página diecisiete, párrafo penúltimo, coincide en desechar la controversia, pero determina que deberá ordenar que se devuelvan los autos: “a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Torreón, Coahuila, para que tomando en cuenta las consideraciones señaladas en esta resolución, emita una nueva determinación para efectos de que acepte su competencia para conocer de la controversia planteada”.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que, entre los ajustes que anunció en la presentación del asunto, se precisará que, de considerar la junta que persisten las causas que justifiquen su incompetencia, remita el



expediente laboral al Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el trámite previsto en los artículos 701 y 705 de la Ley Federal del Trabajo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la reiteración de las emitidas en la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 11/2018, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de votos.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando primero, relativo a la competencia.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos segundo y tercero relativos, respectivamente, al estudio y a la decisión. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 7/2018

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 7/2018, planteada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente esta consulta a trámite. SEGUNDO. El trámite que corresponde a lo planteado por la Juez Primera Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Campeche, en el oficio 460/17-2018/1OM-I, es el de un incidente innominado cuya resolución se emite de plano. TERCERO. La sentencia que debe atender la juez es la dictada en cumplimiento de la ejecutoria que concedió el amparo, por lo que, ante la declaratoria de su incompetencia para conocer del juicio ordinario mercantil 39/14-2015/3M-I, debe poner a disposición de la actora la demanda y sus anexos, dejándole a salvo sus derechos. CUARTO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que se emita el acuerdo en el que ordene remitir los autos del juicio ordinario mercantil 39/14-2015/3M-I, al Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del*



Sesión Pública Núm. 13

Jueves 6 de febrero de 2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Campeche, a fin de que ésta proceda en términos del punto resolutivo anterior”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que este asunto no es idéntico a las consultas a trámite previstas en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 11/2018 y 16/2018, por lo que amerita un análisis diferente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a los antecedentes y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión. El proyecto propone determinar que la consulta debe resolverse en el sentido de que la cuestión formulada por la Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Campeche en el oficio 460/17-2018/1OM-I es la de un incidente innominado que se resuelve de plano, en términos del artículo 66 de la Ley de Amparo, en el sentido de que, ante la imposibilidad de dividir la continencia de la causa en



el juicio ordinario mercantil de su conocimiento, dicha autoridad debe atender a la única sentencia de amparo con efectos positivos, que es la concesoria de la protección constitucional a fin de restablecer el orden constitucional que se consideró transgredido, por lo que el Presidente de este Alto Tribunal deberá devolver los autos del juicio ordinario a dicha juez oral mercantil para que proceda a cumplir la sentencia emitida en el juicio de amparo 368/2016 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por lo que, ante la declaratoria de su incompetencia para conocer del asunto, la juez oral debe poner a disposición de la actora la demanda y sus anexos, dejándole a salvo sus derechos.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido del proyecto.

Sugirió no establecer que se ponga a disposición de la actora la demanda y sus anexos, sino remitir el expediente del juicio ordinario mercantil al juez declarado competente de la Ciudad de México para que provea lo conducente.

Valoró como inequitativo que los justiciables deban reiniciar el juicio, no obstante que se presentó una situación *sui generis* que tuvo que esclarecer este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Piña Hernández observó que este asunto es idéntico a la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 10/2018, que



incluso provenía de la misma juzgadora y con situaciones procesales idénticas, en cuyo precedente sostuvo que esta Suprema Corte no tiene facultades para resolver de fondo esta clase de consultas o dudas jurídicas, menos generando resoluciones vinculantes, tomando en cuenta que la parte que pudiera verse afectada ya no tendría oportunidad de controvertir esta decisión, por lo que votará en contra — como en dicho precedente— y formulará voto particular.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que en la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 10/2018 votó en contra por argumentos parecidos, por lo que votará consecuentemente en este asunto.

El señor Ministro Pérez Dayán se sumó a las participaciones de los señores Ministro Piña Hernández y Franco González Salas, pues también votó en contra en el precedente citado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo observó una diferencia en el trato formal del aspecto procesal planteado: en la especie, se propone dar un trámite incidental y resolver de plano, mientras que en dicho precedente no se trató de esa manera, sino en el sentido de no limitar el derecho de acceso a la justicia y con fundamento en el principio *pro actione*.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con la decisión propuesta, pero se apartó de los párrafos del veinticinco al cuarenta y dos, alusivos a un incidente innominado, en tanto que no existe ningún fundamento para ello.

Respaldó la exposición del señor Ministro Pardo Rebolledo en cuanto a que, si bien son asuntos muy similares, hay una diferencia en la decisión, por lo que sugirió ajustarse al precedente de referencia, quitando este trámite incidental.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó haber votado en contra en la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 10/2018, por lo que también votará en contra en este asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea puntualizó que el fondo de ese precedente se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos, Medina Mora I., Laynez Potisek y por él; los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra; y los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en el sentido de que esta Suprema Corte determine cuál órgano resolverá lo



Sesión Pública Núm. 13

Jueves 6 de febrero de 2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conducente, una vez que se analicen las bases y fundamentos de esa determinación de competencia.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que en la página de los expedientes de esta Suprema Corte se señala que él votó en contra, pero recordó que él formuló voto concurrente, por lo que solicitó al secretario general de acuerdos verificar lo conducente.

Con el objeto de verificar las votaciones emitidas en el precedente referido, así como permitir que la Primera Sala celebre una sesión a continuación, el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes diez de febrero del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS